

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y Reemplazo.

Circular.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.602 reclutas de servicio reducido, y los 60.840 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1934, y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por las órdenes circulares de 26 y 24 de septiembre pasado (D. O. núms. 224 y 221), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

1.^a Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota antes del 25 de junio próximo, según dispone el artículo primero de la orden circular de 23 de octubre de 1933 (D. O. número 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular antes citada.

2.^a Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se le asignan, las

Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división, 2.203 reclutas para Infantería, 200 para Artillería y 205 para Ingenieros; en total, 2.608. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera división 1.043 para Infantería, 370 para Caballería y 850 para Ingenieros; total, 2.263; a Cuerpos de la tercera división, 1.815 para Infantería, 270 para Caballería y 600 para Artillería; en total, 2.685; y a Cuerpos de la séptima división, 613 para Infantería. Las Cajas de la tercera división facilitarán a Cuerpos de la cuarta división, 1.335 para Infantería, 400 para Caballería, 600 para Artillería y 100 para Aviación; en total, 2.455; y a Cuerpos de Ingenieros de la quinta división, 220. Las Cajas de la quinta y sexta divisiones, facilitarán para las tropas de Aviación de la primera división, 60 y 100 reclutas, respectivamente. Las Cajas de la séptima división facilitarán a Cuerpos de la primera división, 150 para Ingenieros y 80 para Aviación. Las Cajas de la octava división facilitarán a Cuerpos de la primera, 300 para Ingenieros y 140 para Aviación; total, 440; a Cuerpos de la sexta división, 1.605 para Infantería, 340 para Caballería y 350 para Artillería; en total, 2.295; y a Cuerpos de la séptima división, 501 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia,

excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado que se nutrirán de varias de ellas.

4.^a Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de dicho mes, a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.^a Los jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas Autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.^a Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a un Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930.

7.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los "Boletines Oficiales" de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de febrero de 1935.—Lerroux.
Señor...

QUINTA DIVISION

Infantería.

Regimiento núm. 5	800
Idem núm. 19	800
Idem núm. 20	800
Idem núm. 22	800
Regimiento Carros ligeros núm. 2.....	320
Batallón Montaña núm. 6	400
Total Infantería.....	3.920

Caballería.

Regimiento Cazadores núm. 1	420
-----------------------------------	-----

Artillería.

Regimiento ligero núm. 9	400
Idem núm. 10	400
Grupo de defensa contra aeronaves.....	120
Parque divisionario núm. 5	80
Total Artillería.....	1.000

Ingenieros.

Batallón Zapadores núm. 5	330
Batallón de Pontoneros	280
Regimiento de Aerostación	390
Total Ingenieros.....	1.000

Intendencia.

Quinto Grupo divisionario	210
---------------------------------	-----

Sanidad Militar.

Segunda Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)	185
--	-----

Total Quinta División... 6.735

(D. O. núm. 38).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Nacional, en sesión celebrada el día 28 de enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de exploración y limpieza en la Catedral de la Seo (Zaragoza), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Ministerio, conforme a la Regla 7.^a del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 21 de febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de exploración y limpieza en la Catedral de la Seo (Zaragoza), a «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.^o, artículo 4.^o, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de febrero de 1935.—Joaquín Dualde.
Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para terminar las obras de consolidación de la iglesia de San Juan de los Panetes, en Zaragoza, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para terminar las obras de consolidación de la iglesia de San Juan de los Panetes, en Zaragoza, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de febrero de 1935.—Joaquín Dualde.
Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 15 febrero 1935.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 964.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Funcionarios dependientes de los Ayuntamientos.

Circular.

Por medio de la presente, y a requerimiento del Ilmo. Sr. Director general de Administración, se interesa de todos los Ayuntamientos de esta provincia concedan permiso a los funcionarios dependientes de los mismos que tienen solicitado tomar parte en las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, para que puedan concurrir a la práctica de los ejercicios de dicha oposición.

Zaragoza, 18 de febrero de 1935.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

Núm. 965.

Junta provincial de Beneficencia.

Circular.

El artículo 105 de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899, impone a las Fundaciones de beneficencia particular, no exceptuadas expresamente, la obligación de rendir a la Junta provincial la cuenta de operaciones económicas administrativas de cada año, trámite que inexcusablemente ha de cumplirse dentro de los meses de enero y febrero.

Numerosas disposiciones legales posteriores han rei-

terado y recordado la necesidad de cumplimentar este servicio como garantía de la realización de los fines fundacionales y justificación de la inversión de rentas, cuya inobservancia lleva aparejadas las correspondientes sanciones, consistentes en la imposición de multas de 25 a 500 pesetas, que deben satisfacer los Patronos de sus peculios particulares, sin perjuicio de la suspensión o destitución de los mismos en sus funciones.

El Decreto de 9 de noviembre de 1932 amplió aquella obligación a algunas Instituciones benéficas que hasta entonces habían gozado de exención, imponiéndoles, según los casos, bien rendir cuentas en forma ordinaria o hacerlo en la de Balance junto con una Memoria explicativa de su gestión en el año anterior, preceptos que, según determinó la Orden de 23 de junio de 1933, deben empezar a cumplirse desde el año actual y dentro de los repetidos meses de enero y febrero.

Y como el plazo marcado se halla próximo a expirar y son varias las Instituciones benéficas que no han dado cumplimiento a lo preceptuado, se les recuerda desde este periódico oficial, a la vez que se llama la atención a sus Patronos sobre las disposiciones legales meritadas; previniéndoles que, en caso de incumplimiento, la Junta empleará los medios coercitivos que le están atribuidos para corregir a los que los desatiendan.

Zaragoza, 18 de febrero de 1935.

El Gobernador-Presidente,

Julio Otero Mirelis.

El Secretario, Marcos Rubio.

SECCION TERCERA

Núm. 967.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División, a los efectos de la fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno civil de esta provincia, a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia civil, han señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil, durante el mes de enero último, en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan	0'42
Idem de cebada	1'46
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	2'00
Idem de petróleo	1'00
Idem de vino	0'40
Kilogramo de carne	4'20
Idem de carbón	0'25
Idem de leña	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Or-

den de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, 9 de febrero de 1935.—El Presidente, Luis Orensanz. — Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario, Emilio Falcó. — El Jefe del Parque de Intendencia, Julián de Grado. — El Delegado del Gobierno civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publican en este "Boletín Oficial", en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907:

Continuación.

CALCENA. — Sección única: Escuela de niños número 1.

CARIÑENA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Estación Enológica, Avenida de Costa. — Sección 2.ª: Escuela de niños, Marcelino Domingo, 18. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Escuela de niñas, 14 de abril, 27. — Sección 2.ª: Local casa núm. 16 de la calle de 14 de abril. — Estafeta Cariñena.

ESCATRON. — Sección 1.ª: Pendesilla, núm. 9, 1.º — Sección 2.ª: Escuela de párvulos. — Sección 3.ª: Fermín Galán, 2. — Estafeta Escatrón.

INOGES. — Sección única: Escuela de niños.

LUCENI. — Sección 1.ª: Escuela de párvulos, plaza de la República, 14. — Sección 2.ª: Escuela nacional de niños núm. 1, Cervantes, 2. — Estafeta Luceni.

MAELLA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Antigua escuela de niños. — Sección 2.ª: Mercado en la Lonja. Distrito 2.º, sección 1.ª: Antigua escuela de niñas. — Sección 2.ª: Grupo escolar.

ORCAJO. — Sección única: Escuela de niñas, plaza de la Constitución, 2. — Estafeta Daroca.

PINA DE EBRO. — Sección 1.ª: Calle Mayor, número 71 dupl.º — Sección 2.ª: Escuela de niñas, Sol, 3. Sección 3.ª: Escuela de niñas, Ramón y Cajal, 20. — Sección 4.ª: Escuela de párvulos, Costa. — Estafeta Pina de Ebro.

POMER. — Sección única: Escuela de niñas núm. 1. Estafeta Aranda de Moncayo.

QUINTO. — Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 1, calle de Moret, 18. — Sección 2.ª: Escuela de niñas, calle Mayor, 12. — Sección 3.ª: Escuela de párvulos, calle Mayor, 12 bis.

TERRER. — Sección 1.ª: Escuela de niñas, núm. 1, Arzobispo, 44. — Sección 2.ª: Escuela de niños, número 1, Goya, 1. — Estafeta Terrer.

Núm. 919.

Sección administrativa de 1.ª Enseñanza.

Habiéndose presentado en esta Sección administrativa, con fecha de hoy, por D. Práxedes Alonso Zaldívar, un expediente solicitando autorización para establecer un Colegio privado de Enseñanza primaria, en la calle de Sobrarbe, núm. 8, letra B, de esta capi-

tal, a los efectos que determina el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan a continuación los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo 4.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan presentar reclamaciones en contra de la autorización que se solicita.

Zaragoza, 13 de febrero de 1935. — El Jefe de la Sección, Luis Maynar.

* * *

"Ilmo. Sr.: D. Práxedes Alonso Zaldívar, natural de Nájera, provincia de Logroño, de 50 años de edad, provisto de cédula personal de 13.ª clase, tarifa 3.ª, núm. 1.992, expedida con fecha 16 de octubre de 1934; con residencia en Zaragoza, plaza del Pilar, número 12, 2.º derecha; con el respeto y consideración debidos, a V. I., expone:

Que actualmente desempeña el cargo de Presidente de la "Junta para la defensa de la Enseñanza Católica", legalmente constituida y oficialmente autorizada en esta capital, como lo justifica con la copia del Reglamento que acompaña.

Que como Presidente de la mencionada Junta y para llenar la finalidad que expresa el artículo 3.º del Reglamento, desearía abrir un Colegio privado de Enseñanza primaria, que habría de establecerse en esta capital, en la calle de Sobrarbe, núm. 8, letra B, entresuelo, bajo la dirección del Maestro titulado don Ramón Rech Lloret, con sujeción a lo que para los de esta clase determinan el R. D. de 1.º de julio de 1902 y la R. O. aclaratoria de 1.º de septiembre del mismo año; y

Estimando el que suscribe que reúne las condiciones que las leyes y demás disposiciones vigentes requieren,

A V. I. suplica tenga a bien conceder a esta Junta la oportuna autorización para la apertura del citado Colegio, y al efecto formula por triplicado este expediente, que se integra con los documentos que exigen el R. D. y la R. O. anteriormente mencionados.

Es gracia que no duda conseguir de la reconocida rectitud y bondad de V. I., cuya vida dure largos años.

Zaragoza, a 1.º de febrero de 1935. — Práxedes Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza. Madrid".

* * *

Copia del Reglamento de la "Junta para la Defensa de la Enseñanza Católica".

(Hay una estampilla de 750 pesetas, 5.ª clase. y un sello que dice: "Gobierno civil de Zaragoza").

"REGLAMENTO. — Artículo 1.º Se constituye una Asociación denominada "Junta para la Defensa de la Enseñanza Católica". — Art. 2.º La Asociación tendrá su domicilio en Zaragoza, plaza del Pilar, 12, segundo derecha. — Art. 3.º Su fin estriba en el fomento de la enseñanza católica por cuantos medios permita la legislación vigente. — Artículo 4.º Los recursos económicos se reducen a recabar donativos de las personas simpatizantes con dicho fin. — Art. 5.º La Junta se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y número indeterminado de Vocales. Las atribuciones de cada uno de estos cargos son las que implica su respectiva naturaleza. — Art. 6.º La representación jurídica de la Asociación recaerá en el Presidente, y en su defecto en el Vicepresidente.

quienes podrán delegar en cada uno de los señores compañeros de Junta. — Art. 7.º La Junta se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o bien a requerimiento de dos de los miembros. Al menos deberá celebrar una sesión cada mes. — Artículo 8.º Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, cualquiera que sea su número. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. — Art. 9.º La renovación de la Junta queda supeditada a las dimisiones de los miembros y a los acuerdos de la Junta misma. — Art. 10. Caso de disolución, los fondos existentes se distribuirán entre las entidades de análoga finalidad a juicio del Presidente. — Zaragoza, 23 de enero de 1933. — Práxedes Alonso". (Rubricado).

A la vuelta se lee: "Junta para la Defensa de la Enseñanza católica". — Presentado por duplicado en el día de la fecha en este Gobierno civil, a los efectos del artículo 4.º de la vigente ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887. — Zaragoza, 23 de enero de 1933. — El Gobernador civil. — (Hay una firma y un sello que dice: "Gobierno civil de Zaragoza"). — Es copia. — Zaragoza, 1.º de febrero de 1935. — El Presidente, Práxedes Alonso.

* * *

"D. Medardo Larregola Bel, Juez municipal y encargado del Registro civil de la villa de Benabarre;

Certifico: Que en el libro 6.º de Aler, de la sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio 4.º se encuentra el acta que, copiada a la letra, dice así: Número 4. — Ramón Rech Lloret. — En el pueblo de Aler, a las tres de la mañana del día veinticinco de marzo de mil novecientos siete; ante D. Vicente Prior Baquer, Juez municipal, y don Francisco Monclús y Mur, Secretario, compareció D. Joaquín Rech Figuera, natural de Aler, provincia de Huesca, de edad treinta y dos años, de estado casado, su ejercicio labrador, domiciliado en la calle la Herrería, según acredita, con cédula personal que exhibe, solicitando que se inscriba en el Registro civil un niño; y, al efecto, como padre del mismo, declaró: Que dicho niño nació en su casa-habitación el día veinticinco del mismo, a las tres de la mañana. Que es hijo legítimo del declarante, natural de Aler, provincia de Huesca, de edad treinta y dos años, y de Joaquina Lloret, natural de Monesma de Benabarre, provincia de Huesca, de edad veintiocho años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido. Que es nieto por línea paterna, de Joaquín Rech Latus, natural de Castarlesnas, distrito de Barasona, y de María Figuera, natural de Aler, distrito del mismo; por línea materna, de Ramón Lloret, natural de Monesma, provincia de Huesca, distrito del mismo, y de María Naval, natural de Monesma de Benabarre. Y que al expresado niño se le puso el nombre de Ramón. Todo lo cual presenciaron como testigos Joaquín Fuster Rami, casado, de profesión Maestro, vecino de Aler, y Basilio Monclús Rami, casado, labrador y vecino de Aler. Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez y los testigos; el declarante no lo hace por no saber, y de todo ello, como Secretario, certifico. — El Juez, Vicente Prior. — Por el declarante, el testigo. — El testigo, Basilio Monclús. — El testigo, Joaquín Fuster. — El Secretario, Francisco Monclús. — Rubricados. — Hay un sello.

Para que conste, a petición de D. Joaquín Rech, expido la presente en Benabarre, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y tres. — Firma ilegible. — P. S. M., Ramiro Benabarre. — Rubricados. Está un sello en tinta del Juzgado municipal de Benabarre". — Es copia. — Zaragoza, 1.º de febrero de 1935. — Práxedes Alonso.

* * *

Copia exacta del Título de Maestro de Primera enseñanza de D. Ramón Rech Lloret.

Hay una póliza de clase tercera, de 37'50 pesetas. "El Presidente de la República Española. — Y en su nombre, el Ministro de Obras públicas y Bellas Artes. — Considerando: Que conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, D. Ramón Rech Lloret, natural de Aler, provincia de Huesca, de edad de 26 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zaragoza, expido el presente "Título de Maestro de Primera enseñanza". — Que autoriza al interesado para ejercer con arreglo a las leyes y Reglamentos vigentes la profesión de Maestro. — Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1933. — El interesado, Ramón Rech Lloret. — Rubricado. — Por el señor Ministro: El Director general de Primera enseñanza, Francisco Agustín. — Rubricado. — El Jefe de la Sección (firma ilegible). — Rubricado. — Registro especial de la Sección de Títulos, folio 170, número 7.037. — Al dorso: "Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza". — Queda registrado el presente título al folio 174, bajo el número 2.349 del libro correspondiente. — Zaragoza, 12 de julio de 1934. — Hay un sello, que dice: "Escuela Normal del Magisterio primario. Zaragoza". — El Secretario, Enrique Ballesteros. — Rubricado". — Es copia. Zaragoza, a 1.º de febrero de 1935. — El interesado, Ramón Rech. — V.º B.º: El Presidente, Práxedes Alonso.

* * *

D. Jorge Roqués González, Oficial primero y Secretario de la Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que D. Ramón Rech Lloret, habitante en la casa señalada con el número dos de la calle de Bruil, de esta Ciudad, ha observado y observa buena conducta, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.

Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza, a primero de febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Jorge Roqués. V.º B.º: El Alcalde, López de Gera. — Está el sello de dicha Alcaldía. — Es copia.

Zaragoza, a 1.º de febrero de 1935. — Práxedes Alonso.

* * *

Reglamento de las Escuelas Católicas fundadas por la "Junta para la Defensa de la Enseñanza católica".

Artículo 1.º Para ingresar en esta Escuela deberán acreditar los padres o encargados de los niños que éstos están vacunados y que no padecen enfermedad contagiosa. Los niños podrán ser admitidos en la clase desde los seis años de edad.

Artículo 2.º Los alumnos que ingresen en este Centro de Enseñanza no pagarán cuota ni retribución alguna, pues la enseñanza es completamente gratuita y se funda esta Escuela para educar e instruir a los niños pobres.

Artículo 3.º La educación que se dará estará fundamentada en los principios de la Religión Católica, siendo obligatorias la enseñanza y la práctica de la misma para todos los alumnos.

Artículo 4.º Las clases ordinarias durarán tres horas por la mañana y dos y media por la tarde. Dichas horas se fijarán teniendo en cuenta las exigencias de la estación.

Artículo 5.º Las asignaturas que se explicarán en este Centro son las que comprende la Primera enseñanza, en sus grados elemental y superior.

Artículo 6.º El método que presidirá el desarrollo de todas las enseñanzas será mixto de analítico y sintético.

Artículo 7.º El desarrollo del método o procedimiento que se empleará son: la viva voz del Maestro, discursos, etc., dando en todo caso preferencia a los procedimientos de intuición y a los ejercicios prácticos.

Artículo 8.º El plan de enseñanza que se seguirá es el cíclico.

Artículo 9.º En general, se utilizará la forma expositivo-interrogativa, auxiliada de las gráficas y de las lecciones de cosas y con cosas.

Artículo 10. Los programas se conformarán en todo con los principios sentados en este Reglamento.

Artículo 11. Nunca se emplearán los castigos corporales, usándose de los de carácter mixto siempre que haya necesidad de emplear medios extraordinarios.

Artículo 12. Para estimular a los alumnos, se colocarán en lugar conveniente dos cuadros, uno de "honor", en el que figurarán los más distinguidos por su aplicación y conducta, y otro "negro", para anotar en él los nombres de los que sobresalen por su habitual pereza, falta de asistencia o mala conducta.

Artículo 13. Se verificarán exámenes trimestrales y anuales (públicos), comunicándose a las familias los resultados obtenidos por los alumnos en pro o en contra, anotando estas censuras en sus respectivos expedientes escolares.

Artículo 14. A fin de curso, además de los exámenes, una sencilla pero real exposición escolar que dé la sensación, la más exacta posible de los resultados obtenidos y del proceso de trabajo.

Artículo 15. La dirección de la Escuela dispondrá las excursiones que crea conveniente para ampliar y completar la enseñanza escolar.

Artículo 16. Las vacaciones escolares de este establecimiento coincidirán en fecha y duración con las que determinen las disposiciones vigentes para las Escuelas del Estado, más las propias de esta Escuela.

Artículo 17. El Director del Establecimiento será siempre el indicado para apreciar la gravedad de las faltas y sus efectos y juzgar su consecuencia.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1935. — El Presidente, Práxedes Alonso.

Cuadro de enseñanzas.

Comprenderá todas las que el Real decreto de 26 de octubre de 1901 señalaba para las Escuelas públicas, que son las siguientes:

- 1.ª Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada.
- 2.ª Lengua Castellana: Lectura, Escritura y Gramática.

- 3.ª Aritmética.
- 4.ª Geografía e Historia.
- 5.ª Rudimentos de Derecho.
- 6.ª Nociones de Geometría.
- 7.ª Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.
- 8.ª Nociones de Higiene y Fisiología Humana.
- 9.ª Dibujo.
10. Canto.
11. Trabajos manuales.
12. Ejercicios corporales.

Libros de texto.

Para la enseñanza de la Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, se adoptarán los textos aprobados por la Autoridad eclesiástica.

Para las demás asignaturas, se adoptarán Enciclopedias o libros que hayan merecido la aprobación de las Autoridades del Ministerio de Instrucción pública.

Vacaciones.

Serán días de vacaciones todos los que estén señalados para las Escuelas nacionales y además los que la Iglesia tiene señalados como días de fiesta de precepto.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1935. — El Presidente, Práxedes Alonso.

Copia del certificado de Sanidad.

En papel timbrado de 3 pesetas, núm. A. 0,696,001, se lee: "Como Inspector municipal de Sanidad del distrito del Pilar de esta Capital, certifico: Que he reconocido los locales de la calle de Sobrarbe, número 8, letra B, piso bajo, en los cuales se han cumplido las disposiciones de la R. O. de 20 de junio de 1902 y reúnen condiciones higiénicas para establecer un Colegio de Primera enseñanza, capaz para cuarenta alumnos. — Y para que conste y a los efectos de lo determinado en el apartado 7.º del artículo 1.º de la R. O. de 1.º de septiembre de 1902 y en el artículo 1.º de la R. O. de 6 del mismo mes y año, expido la presente, que firmo y sello con el de Inspección municipal de Sanidad, en Zaragoza, a 8 de noviembre de 1934. — El Inspector municipal de Sanidad del distrito del Pilar, Ladislao Sáenz de Cencano. — Rubricado. — Hay un sello en tinta encarnada, que dice: "Inspección municipal de Sanidad. Distrito del Pilar". — Es copia.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1935. — V.º B.º: El Presidente, Práxedes Alonso.

D. Marcelino Securun Orga, Arquitecto: Certifico: Que los locales que constituyen la planta baja derecha de la casa situada en esta Ciudad, calle de Sobrarbe, núm. 8, letra B, propiedad de don Cornelio Avellanas, destinados a Colegio, reúnen condiciones de solidez suficientes al expresado fin a que se destinan.

Y a los efectos procedentes, expido el presente certificado, por triplicado, en Zaragoza, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno. — M. Securun. — Rubricado. — Es copia. — El Director, Ramón Rech. — V.º B.º: El Presidente, Práxedes Alonso.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de enero de 1935.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en el mes anterior..	Invasiones en el mes de la fecha	Curados..	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano....	Zaragoza	Zaragoza	Bovina	>	2	>	2	>
Cisticercosis	Id.	Z. ^a (Matadero)	Porcina	>	2	>	2	>
Pastereulosis	Calatayud	Calatayud	Equina	3	>	3	>	>
Id.	Borja	Fréscano	Id.	>	2	2	>	>
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.	>	5	5	>	>
Mal Rojo	Caspe	Chiprana	Porcina	>	1	>	1	>
Perineumonía	Cariñena	Cariñena	Bovina	2	>	>	2	>
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.	7	8	3	5	7
Peste Porcina	Ateca	Ateca	Porcina	>	2	>	2	>
Sarna Sarcóptica	Id.	Cetina	Equina	1	>	>	1	>
Tuberculosis	Zaragoza	Z. ^a (Matadero)	Bovina	>	5	>	5	>
Viruela	Ejea de los C.	Biota	Ovina	>	9	>	4	5
Id.	Caspe	Caspe	Id.	20	>	>	>	>
Id.	Zaragoza	Figueruelas	Id.	16	9	12	6	7
Id.	Borja	Gallur	Id.	41	>	>	14	37
Id.	Id.	Novillas	Id.	>	97	>	5	92
Id.	Pina de Ebro	Nuez de Ebro	Id.	13	12	8	>	17
Id.	Id.	Quinto	Id.	6	>	6	>	>
Id.	Ejea de los C.	Remolinos	Id.	4	19	4	>	19
Id.	La Almunia	Ricla	Id.	30	42	>	7	65
Id.	Pina de Ebro	Villafraanca.....	Id.	8	>	7	1	>
Id.	Zaragoza	St. ^a Isabel	Id.	7	>	7	>	>

Zaragoza, a 9 de febrero de 1935.— El Inspector provincial Veterinario, Balbino López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 947.

ATECA

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se sacan a pública subasta, por primera vez y término legal, los siguientes bienes:

Una mula, de pelo blanco, alzada regular, de edad cerrada: tasada en doscientas veinticinco pesetas, embargada al apremiado Gregorio Cuenca Pérez, y depositada en el vecino de Monterde Calixto Cuenca Aragón.

Una bodega, sita en el Cerrajal, del pueblo de Monterde; confronta por la derecha con camino, a la izquierda con Cerro y por la espalda con Cerro: tasada en ciento cincuenta pesetas, de la propiedad del apremiado Santos Gonzalo Romero.

Una casa, en la calle Los Colases, de Monterde; linda a la derecha con calle Los Colases, izquierda Ambrosio Corella y espalda con calle Alta: tasada en setecientas pesetas, embargada al apremiado Gregorio Cuenca Pérez.

Y una casa y corral, en la calle del Collado, de Monterde; linda por derecha con Joaquín Remacha, izquierda Vicente Millán y espalda Victoriano Pérez: tasada en seiscientos pesetas, embargada al apremiado Francisco Sánchez Moya, en expediente número 4-934, que se sigue en este Juzgado por hacer efectiva multa, indemnización y costas, impuesta por la Jefatura de Montes de Zaragoza, por roturar en el monte Los Romerales, de Monterde.

Se fija para el remate del semoviente el día cinco y el de los demás inmuebles el veintiuno del mes de marzo próximo, ambos inclusive, en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Monterde, simultáneamente, a las doce y treinta horas.

Se advierte a los que deseen tomar parte en la subasta que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y que deberán depositar previamente, en la Secretaría, el 10 por 100 al menos del valor de tasación.

El semoviente embargado estará de manifiesto al público en este Juzgado, el día de la subasta, para su examen.

Ateca, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 948.

ATECA

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se sacan a pública subasta, por primera vez y término legal, los siguientes bienes inmuebles:

Una casa, en la calle de la Iglesia, de Montere; linda a la derecha entrando con Juan Sánchez Esteban, izquierda calle de la Iglesia y espalda con Mariano Revuelto Ruiz (2.º): tasada en setecientas pesetas, de la propiedad del apremiado Juan Sánchez Esteban.

Un pajar, sito en San Cristóbal, término de Montere; linda por la derecha con herederos de Federico Corella, izquierda Ambrosio Cuenca y espalda Julio Sanz: tasado en trescientas pesetas, de la propiedad del apremiado Nicolás Sánchez Aragón.

Una casa, en calle del Collado, de Montere; linda a la derecha Mariano Sebastián, izquierda Santos Revuelto y espalda Agueda Bueno: valorada en seiscientas pesetas, del apremiado Manuel Donoso Morata.

Un pajar, en las Cruces, término de Montere; linda a la derecha con baldío del mismo, izquierda con camino y espalda con Dámaso Solanas: tasado en trescientas pesetas, de Aniceto Cobeta Pardos; y

Una bodega, con lagar, en el Cerrajal, del pueblo de Montere; linda a la derecha José Colás, izquierda Joaquín Marco y espalda herederos de Pascual Marco: tasada en quinientas pesetas, embargada al apremiado Maximino Guillén Hernández, en expediente número 3-934, que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva por la vía de apremio multa, indemnización y costas, impuesta por la Jefatura de Montes de Zaragoza, por roturar en el monte los Romerales, de Montere.

Se fija para el remate el día veintiuno del próximo mes de marzo, a las doce horas, en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Montere, simultáneamente.

Se advierte a los licitadores que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y que deberán depositar, en Secretaría, el 10 por 100 al menos, del valor de tasación.

Ateca, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco—Valeriano Valiente.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 945.

ZAMORA

D. Agustín Pérez Piorno, interinamente Juez de instrucción de la ciudad de Zamora y su partido;

Por el presente, requiero al penado Enrique Montión Salvador para que indemnice a D. Jacinto González Justel la cantidad de trescientas diez pesetas, a que fué condenado en la causa que se dirá. Igualmente se le hace saber que por auto dictado por la Ilma. Audiencia provincial de esta capital, en 15 de octubre de 1931, fué indultado de la totalidad de la pena que le fué impuesta en dicha causa, con la condición de que perderá tal beneficio si nuevamente delinque en el plazo de tres años.

Asimismo se le requiere al objeto de legalizar su situación, para que manifieste su actual residencia; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pues así lo tengo acordado en ejecutoria que instruyo de la causa seguida en este Juzgado con el número 222 de 1930, rollo número 666, sobre robo contra el susodicho Enrique Montión Salvador, profesión viajante y natural de Ibaro, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Caballo, número 11, segundo.

Dado en Zamora a once de febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín Pérez Piorno. — Pedro Núñez.

Juzgados municipales.

Núm. 943.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal, núm. 3, sobre estafa, contra Mariano Amare, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza, a quince de febrero de mil novecientos treinta y cinco. El señor D. Juan Antonio Iranzo Torres, Juez municipal del Juzgado núm. 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano Amare Martínez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mariano Amare Martínez, a la pena de arresto, restitución de la suma de veinticinco pesetas y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Antonio Iranzo.— (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Zaragoza, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 943.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado sobre insultos a la Autoridad, contra Vicente Lahuerta Consejo y Rafael Nielfa Fernández, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza, a quince de febrero de mil novecientos treinta y cinco. El señor D. Juan Antonio Iranzo Torres, Juez municipal del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Vicente Lahuerta Consejo y Rafael Nielfa Fernández, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Nielfa Fernández, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio. Absolviendo de la denuncia formulada a Vicente Lahuerta Consejo, declarando de oficio en cuanto a éste las costas procesales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Antonio Iranzo.— (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciado Rafael Nielfa Fernández, expido la presente en Zaragoza, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente Gallarte.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 968.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 1.

El día 2 de marzo próximo, a las diez, se procederá en el cuartel de Torrero a la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho que tiene este Regimiento, en la que podrán tomar parte todos los que lo deseen.

Zaragoza, 16 de febrero de 1935. — El Comandante mayor, Tesué.

TIP. HOGAR PIGNATELLI